



**ESTATUTOS
FEDERACION COLOMBIANA
DE BOWLING**

FEDECOBOL

ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

PRESIDENTE : HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA
PRIMER VICEPRESIDENTE : JORGE ARMANDO FRANCO MELENDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE: MANUEL HERNANDO OTALORA
SECRETARIO EDGAR AFRICANO BARRERA

ORGANO DE CONTROL

REVISORA FISCAL PRINCIPAL: OCTAVIO BERNAL VELEZ
REVISOR FISCAL SUPLENTE : DAYANNA ROMERO

COMISION DISCIPLINARIA

FIDEL MENDOZA CARRASQUILLA
ALIRIO CAICEDO G
DIEGO ZUBIETTA

COMISION TECNICA

COORDINADOR: JORGE ARMANDO FRANCO MELENDEZ

- **ALVARO DEL GORDO**
- **CARLOS RUIZ**
- **JAIME GALVIS**

LIGAS PARTICIPANTES

- 1. LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO**
- 2. LIGA DE BOLO DEL ATLANTICO**
- 3. LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ**
- 4. LIGA DE BOLO DE BOYACÁ**
- 5. LIGA DE BOLO DE CALDAS**
- 6. LIGA DE BOLO DE LAS FUERZAS ARMADAS**
- 7. LIGA DE BOLO DE NARIÑO**
- 8. LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO**
- 9. LIGA RISARALDENSE DE BOLO**
- 10. LIGA SANTANDEREANA DE BOLO**
- 11. LIGA DE BOLO DEL TOLIMA**
- 12. LIGA DE BOLO DEL VALLE**

INDICE

	Pag
CAPITULO I. DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES.....	8
ARTICULO 1. Denominación.....	8
ARTICULO 2. Definición.....	8
ARTICULO 3. Duración.....	9
ARTICULO 4. Colores.....	9
CAPITULO II. DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO, ESTRUCTURA.....	9
ARTICULO 5. Domicilio.....	9
ARTICULO 6. Jurisdicción.....	9
ARTICULO 7. Objeto.....	9
ARTICULO 8. Estructura.....	10
CAPITULO III. CONSTITUCION Y AFILIACION.....	10
ARTICULO 9. De su constitución.....	11
ARTICULO 10. Afiliación.....	11
ARTICULO 11. Competencia para conceder afiliación.....	11
ARTICULO 12. Término para atender petición.....	11
CAPITULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	12
ARTICULO 13. Deberes.....	12
ARTICULO 14. Derechos.....	13
CAPITULO V. SUSPENSION O DESAFILIACION.....	13
ARTICULO 15. Suspensión de la Afiliación.....	13
ARTICULO 16. Pérdida de la afiliación.....	14
ARTICULO 17. Competencia para suspender o desafiliar.....	14
CAPITULO VI. DEL ORGANO DE DIRECCION.....	15
ARTICULO 18. Atribuciones de la asamblea.....	15
ARTICULO 19. De su constitución.....	15
ARTICULO 20. Presidencia.....	15
ARTICULO 21. Secretaría.....	16
ARTICULO 22. Acreditaciones.....	16

ARTICULO 23. Clases de Asamblea.....	16
Asamblea ordinaria.....	16
Asambleas extraordinarias.....	16
Reuniones Universales.....	17
Reuniones por derecho propio.....	17
Reuniones de segunda convocatoria.....	17
ARTICULO 24. Convocatoria de asamblea ordinaria.....	17
ARTICULO 25. Orden del día de la asamblea ordinaria.....	18
ARTICULO 26. Convocatoria de asamblea extraordinaria.....	18
	18
ARTICULO 27. Obligtoriedad y términos para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea.....	19
ARTICULO 28. Quórum deliberatorio y decisorio.....	19
ARTICULO 29. Tiempo de espera.....	20
ARTICULO 30. Votaciones y escrutinio.....	20
ARTICULO 31. Limitaciones de la asamblea.....	20
ARTICULO 32. Actos inconvenientes.....	21
ARTICULO 33. Continuidad de la reunión y puntos de la asamblea...	21
ARTICULO 34. Impugnación de asambleas.....	22
CAPITULO VII. DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO.....	22
ARTICULO 35. Composición.....	22
ARTICULO 36. Períodos de la administración.....	22
ARTICULO 37. Suspensión de los directores.....	23
ARTICULO 38. Inscripciones de miembros.....	23
ARTICULO 39. Del quórum y decisiones del órgano de administración colegiado.....	23
ARTICULO 40. Requisitos para ser miembros del órgano de administración colegiado.....	23
ARTICULO 41. Residencia de los miembros del órgano de Administración.....	24
ARTICULO 42. De la elección de directores.....	24
ARTICULO 43. Funciones de los cargos del órgano de Administración.....	24
Del Presidente.....	24
Del Primer Vicepresidente.....	25
Del Segundo Vicepresidente.....	25
Del Tesorero.....	25
	26

Del Secretario.....	
ARTICULO 44. De las reuniones del órgano de administración Colegiado.....	26
ARTICULO 45. Funciones generales del órgano de administración Colegiado.....	26
CAPITULO VIII DEL ORGANO DE CONTROL.....	28
ARTICULO 46. Vigilancia y control.....	28
ARTICULO 47. Funciones generales del revisor fiscal.....	28
ARTICULO 48. Calidad, dirección, período y suplencia del Revisor Fiscal.....	28
ARTICULO 49. Falta del Revisor Fiscal.....	29
CAPITULO IX. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.....	29
ARTICULO 50. De la disciplina, el respeto y el orden.....	29
ARTICULO 51. Comisión disciplinaria.....	29
ARTICULO 52. Competencia de la comisión disciplinaria.....	30
ARTICULO 53. Suspensión y retiros.....	30
ARTICULO 54. Reglamentación de eventos.....	30
CAPITULO X. DE LA COMISION TECNICA Y DE JUZGAMIENTO.....	31
ARTICULO 55. Comisión Técnica.....	31
ARTICULO 56. Sus funciones.....	31
ARTICULO 57. Comisión de Juzgamiento.....	31
ARTICULO 58. Funciones de la comisión de juzgamiento.....	32
CAPITULO XI. DE LA COMPETICION OFICIAL.....	32
ARTICULO 59. Naturaleza.....	32
ARTICULO 60. Selecciones nacionales.....	32
ARTICULO 61. Suspensión de eventos.....	32
CAPITULO XII. DEL REGIMEN ECONOMICO.....	33
ARTICULO 62. Del Patrimonio.....	33
ARTICULO 63. Origen de los fondos.....	33
ARTICULO 64. Potestad y procedimiento para fijar cuotas.....	33
ARTICULO 65. Fijación de cuotas.....	34
ARTICULO 66. La conservación y manejo de bienes y fondos.....	34

CAPITULO XIII. DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS.....	
ARTICULO 67. Definición de estatuto.....	34
ARTICULO 68. Reglamentos estatutarios.....	35
ARTICULO 69. Adopción y reformas.....	35
CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.....	35
ARTICULO 70. De la disolución.....	35
ARTICULO 71. De la liquidación.....	35

**ESTATUTOS
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING
APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE 14 DE FEBRERO DE 2009**

PREAMBULO

La Federación Colombiana de Bowling (FEDECOBOL) es un organismo deportivo de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, integrante del sistema nacional del deporte, perteneciente al movimiento olímpico, comprometido con el armonioso y eficaz desarrollo del derecho de los colombianos de acceder a la práctica del deporte, la recreación y la debida utilización del tiempo libre, poniendo el deporte del bowling al servicio de la población y participando en los programas y actividades previstos en el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

Acatamos y promovemos todos los postulados y principios consagrados en la carta olímpica y respetamos las estipulaciones del código mundial anti – doping.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING**, cuya sigla es FEDECOBOL, funcionará éste organismo **deportivo**, que en adelante y para los efectos **del presente** estatuto, se denominará la federación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

La federación es un organismo **deportivo** de derecho privado, sin ánimo de lucro, **integrante del sistema nacional del deporte, constituido como asociación** y dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social **a través de la difusión y la práctica del deporte del bowling**.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El término de duración de **la federación** es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la federación, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes, serán amarillo, blanco, negro, azul y rojo, cuya combinación y distribución estará de acuerdo con el diseño que aprobará el órgano de administración colegiado.

PARÁGRAFO.- En los uniformes se podrán utilizar combinaciones de colores diversos de conformidad con el criterio del órgano colegiado de administración, pero respetando los colores patrios.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La sede y el domicilio legal de la federación, fue fijada en Bogotá D .C., por asamblea de asociados para períodos de cuatro (4) años y cuyo conteo se inició a partir del 1º de abril de 1997. Al vencimiento de cada período podrá modificarse la sede y el domicilio por asamblea, en reunión extraordinaria, para lo cual se requerirá el voto favorable de mínimo las dos terceras partes del total de los asociados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. OBJETO

La federación colombiana de bowling tiene por objeto el fomento, la comercialización, la coordinación de la financiación, el patrocinio, la organización y el manejo técnico y administrativo del deporte del bowling y sus modalidades deportivas dentro del territorio de la república de Colombia; tiene a su cargo la representación internacional del bowling

colombiano y el impulso de programas de interés público y social a través de la difusión y la práctica de éste deporte.

PARÁGRAFO.- La reglamentación de la práctica del deporte del bowling en Colombia tendrá en cuenta las normativas internacionales de obligatoria aplicación que hayan sido proferidas por la World Tenpin Bowling Association WTBA.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA

La federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos constituyentes, representados por las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas.
- B. Un Órgano de dirección, representado por la asamblea de asociados.
- C. Un órgano de administración colegiado, compuesto por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos por la Asamblea designarán un presidente, quien será el representante legal de la federación. Así mismo, nombrará los demás cargos requeridos legal o estatutariamente.
- D. Un órgano de control, representado por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la federación.
- E. Un órgano de disciplina, constituido por la comisión disciplinaria, integrada por tres miembros así: dos (2) nombrados por el órgano de dirección y uno (1) nombrado por el órgano de administración colegiado.
- F. Una comisión técnica cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de administración colegiado de la federación, comisión que funcionará como un ente asesor y dependiente.
- G. Una comisión de juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentada por el órgano de administración colegiado de la federación y funcionará como un ente asesor y dependiente.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. DE SU CONSTITUCIÓN.

La federación está constituida como una asociación de ligas deportivas y/o asociaciones y funcionará con el número de asociados que se determine en concordancia con la autoridad competente.

ARTICULO 10. AFILIACIÓN

Para que una liga o asociación pueda obtener afiliación a la federación, deberá presentar una solicitud escrita y firmada por el representante legal, a la cual anexará la siguiente documentación:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedida por el instituto colombiano del deporte, COLDEPORTES.
- B. Relación de las instalaciones deportivas que regularmente utiliza para la práctica del deporte del bowling, su ubicación y características técnicas..
- C. Copia de sus estatutos y reglamentaciones vigentes, debidamente aprobados por la asamblea y por la autoridad competente.
- D. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente e igualmente una relación de sus deportistas.
- E. Constancia de que conoce el estatuto y reglamentos de la federación y manifestación expresa del propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Tener como asociados el mínimo de clubes con reconocimiento deportivo vigente, conforme a la exigencia legal.

PARÁGRAFO. Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene la afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicársela a la federación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no hacerse lo anterior, la omisión podrá ser considerada como incumplimiento a los deberes estatutarios y comunicada a la comisión disciplinaria para lo de su cargo.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos asociados a **la federación**, corresponde al órgano de administración colegiado, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN

El órgano de administración colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea de la liga o asociación respectiva.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. DEBERES

Son deberes de los asociados los siguientes:

- A. Cumplir **con** las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y **con aquellas que, ajustadas a la legalidad, a los principios de la carta olímpica y a la conveniencia institucional, sean proferidas por el** instituto colombiano del deporte, COLDEPORTES y por el comité olímpico colombiano.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente y en las fechas **reglamentadas** por el órgano de administración colegiado, las cuotas de sostenimiento, ordinarias y/o extraordinarias **aprobadas** por la Asamblea. El incumplimiento de esta **obligación** acarreará **automáticamente la sanción de suspensión de los derechos de afiliación del organismo deportivo en mora. La satisfacción de la obligación pendiente de pago pondrá inmediato fin a la sanción aquí referida.**
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la federación.
- E. **Presentar a la federación los informes regulares de actividades deportivas y los demás que aquella le solicite sobre aspectos administrativos.**
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, **cuando así lo solicite una autoridad competente o cuando lo requiera la federación para el debido control de las actividades deportivas nacionales que aquella le haya delegado a la liga o asociación.**
- G. Llevar una relación de sus asociados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- H. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
 - I. **Los demás, impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.**

ARTICULO 14. DERECHOS

Los asociados a la federación, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea.
- C. Solicitar, a través del órgano de control, convocatoria a la asamblea, según lo dispuesto por el presente estatuto.
- D. Solicitar y recibir de la federación su asesoría en aspectos legales, financieros, administrativos, técnicos y deportivos.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de administración colegiado.

CAPITULO V

SUSPENSION O DESAFILIACION

ARTICULO 15. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN

Los asociados **serán** sancionados con la suspensión automática de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación.
- B. Por el vencimiento, suspensión o **cancelación** del reconocimiento deportivo, y
- C. Por suspensión o cancelación de su personería jurídica.

En los anteriores casos la sanción no requiere ser conocida por la comisión disciplinaria, pero deberá constar en resolución motivada proferida por el órgano de administración colegiado.

PARÁGRAFO.

Se dará traslado a la comisión disciplinaria, para lo de su cargo, cuando los asociados incurrieren en una o más de las siguientes causales:

- A. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la federación.

- B. Por impedir, **sin justa causa comprobada a criterio del órgano colegiado de administración**, que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las **preselecciones y selecciones nacionales**.
- C. Por no asistir, **sin justa causa comprobada a criterio del órgano colegiado de administración**, a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de la federación, y
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias

ARTICULO 16. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de asociados **requerido legal o estatutariamente**.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la asamblea de la liga o **asociación** interesada, comunicado **por escrito al órgano colegiado de administración** de la federación. **El escrito deberá tener la firma del representante legal del organismo deportivo que solicita la desafiliación.**
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla, **y**
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 17. COMPETENCIA PARA SUSPENDER O DESAFILIAR

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la comisión disciplinaria de la federación, salvo cuando se trate de los casos señalados en el literal “**A**” del artículo 15 de estos estatutos, en que la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la comisión disciplinaria e igualmente en el caso señalado en el literal “**C**” del artículo 16 en cuyo caso la decisión compete al órgano de dirección o de administración.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

La asamblea de la federación, soberana por naturaleza y máximo órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el estatuto de la federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la federación, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la federación.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el órgano de administración colegiado.
- E. Aprobar y/o modificar el presupuesto de ingresos y egresos presentado anualmente por el órgano de administración colegiado para el funcionamiento de la federación.
- F. Reglamentar las atribuciones otorgadas al órgano de administración colegiado y a la presidencia, en materia de contratos e inversiones.
- G. Revisar los actos del órgano de administración colegiado.
- H. Elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- I. Delegar en el órgano de administración colegiado alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- J. Aprobar y acordar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados. La forma de pago será reglamentada por el órgano de administración colegiado.
- K. Las atribuciones que le asigne la ley.

ARTICULO 19. DE SU CONSTITUCIÓN

La asamblea de la federación se constituye con la presencia física de un delegado por afiliado, con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente.

PARÁGRAFO.- Ningún delegado podrá tener más de un (1) voto.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el presidente de la federación y en su defecto por el primer vicepresidente o el segundo vicepresidente.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARÍA

La secretaría de la asamblea estará a cargo del secretario de la federación, pero en su defecto quien presida designará un secretario Ad Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante legal del afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta. Este documento deberá estar firmado igualmente por el delegado como señal de aceptación de la correspondiente representación.

La acreditación no se requerirá, cuando el delegado sea el representante legal del asociado.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA

A. ASAMBLEA ORDINARIA. Aquellas en las cuales se reúnen los asociados a **la federación**, en asamblea general, por lo menos una vez al año en la época fijada en los estatutos, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social entre otros aspectos.

B. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Se realizarán en el momento que sea necesario para tratar asuntos urgentes o específicos. En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos o en la ley, los asociados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en estos estatutos o en la ley y se deberá incluir en la misma, el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones varias.

C. REUNIONES UNIVERSALES. Se presentan cuando estando reunidos todos los asociados de **la federación**, deciden constituirse en asamblea general. Esta asamblea se caracteriza por:

- a. No requiere convocatoria.
- b. Puede realizarse cualquier día.
- c. Se efectúa en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social, en el país o en el exterior.

D. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si la reunión ordinaria no es convocada oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en estos estatutos, los asociados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas del domicilio principal de **la federación**.

E. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Son aquellas que se efectúan en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en estos estatutos y en la ley, la cual no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Esta clase de reunión tiene los siguientes requisitos:

- a. Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, no se haya llevado a cabo.
- b. Que se pueda convocar nuevamente a la reunión.
- c. Que se realice no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El órgano de administración colegiado convocará a reunión de la asamblea ordinaria, mediante resolución firmada por el presidente de la federación, en la que se comunicará por a todos y cada uno de los asociados en uso de sus derechos, con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. De igual manera convocará al instituto colombiano del deporte COLDEPORTES y al comité olímpico colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta o actas de la última asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolverse en la asamblea.

Asimismo, debe presentarse una relación de los asociados que puedan participar en la reunión con voz y voto y la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que los suspendió o de la resolución del órgano de administración colegiado a través de la cual se impuso dicha sanción.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBL EA ORDINARIA

El orden del día de la asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, revisión y verificación de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.

- C. Lectura y aprobación del acta anterior.
- D. Análisis y aclaraciones a los Informes de labores y estados financieros presentados por el órgano de administración colegiado.
- E. Análisis del informe del revisor fiscal y aprobación o no de los estados financieros y presupuesto.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Elección miembros del órgano de administración colegiado
- H. Elección de los miembros del órgano de control.
- I. Elección de dos miembros del órgano de disciplina.
- J. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la asamblea.
- K. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales F a J se citarán cuando corresponda..

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de **la federación**, se procederá como la establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO. -Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El órgano de administración colegiado dispondrá de diez (10) días calendario para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea de **la federación**, formulada por petición motivada y presentada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales, de cuanto menos una tercera parte de los asociados en pleno uso de sus derechos.

Sólo podrá negarse la solicitud de convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de **la federación**.

PARÁGRAFO

Cuando el órgano de administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen los asociados en pleno uso de sus derechos, de convocar la asamblea a reunión extraordinaria o lo haga fuera del término establecido en el estatuto, el revisor fiscal podrá convocarla directamente, dando cumplimiento a

todos los requisitos establecidos para el efecto. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 28. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de **la federación** podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados debidamente acreditados, de la mayoría simple de los asociados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO.- Las decisiones de la asamblea se denominarán acuerdos y serán aprobados por votación simple de los asistentes a la reunión que tengan tal derecho, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos, o de reformar a unos y otros, o adoptar o cambiar de domicilio de **la federación**, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los asociados, como mínimo.

ARTICULO 29. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la asamblea, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento, tampoco se completa el quórum, la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los asociados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de asociados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos de la reunión.

ARTICULO 30. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo como mínimo de la mayoría de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de mínimo las dos terceras partes del total de los afiliados

ARTICULO 31. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la asamblea no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, salvo las siguientes excepciones:

- A. Cuando en la convocatoria de la asamblea ordinaria se haya omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.
- B. En el caso de la asamblea extraordinaria y solo por decisión del setenta por ciento (70%) de los organismos deportivos asociados que se encuentren representados en la reunión y en pleno uso de sus derechos, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 32. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 33. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los asociados a **la federación** y en consecuencia sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación, hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenaren.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompiere el debate, al reanudarse la sesión la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su inicio o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO 1. Si iniciada una reunión de asamblea los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO 2. Si en desarrollo de una asamblea el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados, como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la comisión disciplinaria y del instituto colombiano del deporte, COLDEPORTES, para lo de su cargo. **Las decisiones hasta allí tomadas tendrán total eficacia.**

ARTICULO 34. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS

La impugnación de las decisiones del órgano de dirección se harán ante el instituto colombiano del deporte COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos ante autoridad competente caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 35. COMPOSICIÓN

La federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la asamblea mediante votación que puede ser abierta o secreta según lo disponga la asamblea. De todas maneras su elección debe hacerse nombre por nombre.

PARÁGRAFO, Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración colegiado, se requiere que haya obtenido mayoría simple.

ARTICULO 36. PERÍODOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración colegiado es de cuatro (4) años, que se comenzaron a contarse el día 1 de Abril de 1997, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

PARÁGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración colegiado, se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración colegiado renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración colegiado queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el revisor fiscal o en su defecto, el instituto colombiano del deporte -COLDEPORTES- convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 37. SUSPENSIÓN DE LOS DIRECTIVOS

El Órgano de Administración de **la Federación**, suspenderá temporalmente a los miembros de sus órganos directivos y/o administradores, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos formal al respectivo proceso penal. En el evento que las faltas sean del tenor de la Revisoría Fiscal, las determinaciones del caso serán tomadas directamente por la Asamblea.

ARTICULO 38. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración colegiado, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, **la federación** deberá solicitar su inscripción ante el instituto colombiano del deporte, COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, adjuntando copia del acta en el que conste ese evento. Su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de la personería jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

ARTICULO 39. DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

Se constituye quórum para deliberar y decidir con la presencia de tres (3) de los miembros del órgano de administración colegiado.

Las decisiones del órgano de administración colegiado se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, pudiendo ser impugnadas ante el instituto colombiano del deporte, COLDEPORTES.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

A. Ser ciudadano colombiano.

B. No haber sido condenado penalmente a título de dolo, ni estar cumpliendo al momento de la elección sanción disciplinaria por suspensión o destitución.

- C. No ser comerciante en artículos para bowling, ni representante de entidades que exploten comercialmente este deporte.

ARTICULO 41. RESIDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

Los miembros del Órgano de Administración deben residir en el territorio colombiano.

ARTICULO 42. DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración colegiado elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Un Presidente quien será el Representante Legal de **la federación**.
- B. Un Primer Vicepresidente
- C. Un segundo Vicepresidente
- D. Un Secretario
- E. Un Tesorero

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

DEL PRESIDENTE

El presidente es el representante legal de **la federación**. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración colegiado.
- C. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a **la federación** y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración colegiado, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos, realizar las transacciones manuales o electrónicas y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de la Federación. En ausencia temporal del tesorero, las transacciones manuales o electrónicas sobre los fondos de la Federación serán firmados conjuntamente con el secretario. En ausencia temporal del presidente los giros y transacciones serán firmados conjuntamente por el tesorero y el secretario.
- F. Representar a **la federación**, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del órgano de administración colegiado, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL PRIMER VICEPRESIDENTE

El primer vicepresidente ejercerá las funciones generales como miembro del Órgano de Administración Colegiado, coordinará la comisión técnica y reemplazará al presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. Si la ausencia del presidente es definitiva, el Órgano de Administración Colegiado confirmará al primer vicepresidente como presidente titular.

DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

El segundo vicepresidente ejercerá las funciones generales del miembro del órgano de administración colegiado, coordinará la actividad de los asociados y reemplazará al primer vicepresidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si la ausencia es definitiva, el órgano de administración colegiado confirmará al segundo vicepresidente como primer vicepresidente titular y procederá a nombrar su reemplazo.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de **la federación**, tendrá las siguientes funciones:

- A. Realizar las transacciones manuales o electrónicas conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de la Federación. En ausencia temporal del presidente, el giro de los fondos se hará conjuntamente con el secretario de la Federación.
- B. Recaudar la totalidad de los ingresos de **la federación**, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- C. Velar porque los asociados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con **la federación**.
- D. Informar al órgano de administración colegiado, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de **la federación**.
- E. Coordinar conjuntamente con el contador la elaboración de los estados financieros que el órgano de administración colegiado debe presentar a la asamblea con el dictamen del Revisor Fiscal.
- F. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.

- G. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración colegiado, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
- H. Girar, conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de **la federación**. En ausencia temporal del presidente, el giro de los fondos se hará conjuntamente con el secretario de **la federación**.
- I. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus funciones, con cargo a los fondos de **la federación**,
- J. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la asamblea y/o el órgano de administración colegiado,

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A.El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B.Llevar las actas de las reuniones de asamblea y órgano de administración colegiado.
- C. Llevar el registro de asociados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de **la federación**, si los hubiere.
- E.Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de **la federación**.
- F.Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. En ausencia del presidente o del tesorero, sustituirá a quien corresponda en el giro de los fondos de **la federación**.
- H. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración colegiado.

ARTICULO 44. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

El Órgano de Administración Colegiado se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, sus miembros o el revisor fiscal.

ARTICULO 45. FUNCIONES GENERALES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

El órgano de administración colegiado de **la federación**, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales

- A. Adoptar y conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a **la federación**, utilizando sus fondos y bienes, exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Bowling y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a la asamblea de la federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Reglamentar el proceso administrativo y técnico de las diferentes competencias oficiales de la Federación.
- I. Elegir o nombrar un miembro de la comisión disciplinaria de **la federación**, conforme a las normas legales,
- J. Poner en conocimiento de la comisión disciplinaria de **la federación**, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinario de la Federación y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos,
- K. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la comisión disciplinaria, una vez ejecutadas.
- L. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- M. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.
- N. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- O. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- P. Presentar a la asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- Q. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión técnica y una comisión de juzgamiento, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- R. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes o sustancias prohibidas de acuerdo a lo indicado en el código de la WADA, sin llegar a acuerdos con el adversario y absteniéndose de conductas u omisiones inconvenientes.
- S. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- T. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, re afiliaciones o desafilaciones acordadas voluntariamente por la asamblea de los asociados en ello interesados.

- U. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros,
- V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

CAPITULO VIII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 46. VIGILANCIA Y CONTROL

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de **la federación** será vigilada internamente por un revisor fiscal, quien ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el revisor fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones

- A. Velar porque el órgano de administración colegiado y disciplina, los asociados, las comisiones Asesoras y los deportistas, se ajuste en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la federación.
- D. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la federación
- E. Convocar la asamblea cuando los miembros del órgano de administración colegiado contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Convocar la asamblea por petición escrita y respaldada por una tercera parte de los asociados en pleno uso de sus derechos. Esta petición, una vez cumpla los requisitos establecidos en el presente estatuto, debe ser atendida de manera inmediata.
- G. Respalda con su firma los estados financieros, cuentas anexas y demás documentos, cuando los encuentren correctos.
- H. Asistir a las reuniones de los órganos de administración cuando se le convoque y o lo estime conveniente y asistir a las asambleas citadas durante el año.

- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 48. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración colegiado. Es elegido con su suplente en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros del órgano de administración colegiado y disciplina, para un período de cuatro (4) años que debe coincidir con el del órgano de administración colegiado.

PARÁGRAFO 1. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 2. El revisor fiscal principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de **la federación**.

ARTICULO 49. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) reuniones no consecutivas del órgano de administración colegiado durante un período de seis (6) meses, se citará al revisor fiscal suplente para que él ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO IX

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 50. DE LA DISCIPLINA, EL RESPETO Y EL ORDEN

La federación a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina, de sus órganos asesores y de sus asociados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas y la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 51. COMISIÓN DISCIPLINARIA

El órgano de disciplina de **la federación** es la comisión disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración colegiado, para un período de cuatro (4) años, que deberá coincidir con el del órgano de administración colegiado. Dicha comisión disciplinaria deberá tener un secretario.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de la comisión disciplinaria quienes sean asociados a **la federación** o integrantes de los órganos de administración y control.

ARTICULO 52. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

La Comisión Disciplinaria de **la federación**, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de **la federación** y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de los asociados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico, y de juzgamiento en torneos organizados por **la federación** en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de sus asociados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993, sus decretos reglamentarios y en el código disciplinario aprobado por la Asamblea de asociados de **la federación**, y una vez ejecutoriados, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 53. SUSPENSIÓN Y RETIROS

La comisión disciplinaria de **la federación**, deberá aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes cuando se establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 54. REGLAMENTACIÓN DE EVENTOS.

Toda competición, evento o certamen, organizado por **la Federación** o por delegación de esta en alguno o algunos de sus afiliados o bien bajo la organización directa de afiliados, entidades o personas que han contado previamente con la autorización expresa de **la Federación**, se regirán por el reglamento específico que adopte el Órgano de Administración Colegiado. Las facultades sancionadoras de las Autoridades Disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este certamen.

PARÁGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias del evento consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberán dar el traslado del caso a la comisión disciplinaria competente.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 55. COMISIÓN TÉCNICA

La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de **la federación**, integrada por tres miembros nombrados por el órgano de administración colegiado.

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

La comisión técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de los diferentes campeonatos nacionales.
- C. Considerar y desarrollar programas de capacitación para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- F. Evaluar los procesos de selección y revisar los planes de preparación de las diferentes selecciones nacionales.
- G. Reunirse al menos dos (2) veces por semestre, para evaluar el trabajo técnico, médico y deportivo, realizado en selecciones, preselecciones y los diferentes apoyos ofrecidos a las Ligas o asociaciones afiliadas a **la federación**.
- H. Dar el soporte necesario a los requerimientos presentados por el órgano de administración colegiado.
- I. Las demás asignadas por los órganos de dirección o de administración.

ARTICULO 57. COMISION DE JUZGAMIENTO

La Comisión de Juzgamiento es un órgano Asesor de **la Federación**, integrado por los coordinadores de los jueces de las diferentes ligas.

ARTICULO 58. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

La Comisión de Juzgamiento tendrán las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por **la federación**.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO XI

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 59. NATURALEZA

Son competencias oficiales de **la federación** las participaciones Internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo, deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTICULO 60. SELECCIONES NACIONALES

Las Selecciones Nacionales designadas para representar al país y a **la federación** estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos asociados, que acrediten actividad deportiva continuada.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de **la federación**, la cual tendrá como base los criterios establecidos por el órgano de administración colegiado que, al formularlos, tendrá en consideración el nivel del evento deportivo, el tipo de convocatoria y su modalidad.

La escogencia definitiva de la selección nacional será responsabilidad conjunta del órgano de administración colegiado, la comisión técnica y el director técnico nacional, quienes fijarán la reglamentación correspondiente para cada tipo de torneo.

ARTICULO 61. SUSPENSIÓN DE EVENTOS

La Federación, previa solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio de tal entidad no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

CAPÍTULO XII.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 62. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de **la federación** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 63. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de **la federación** provienen de:

- A.El valor de la cuota de afiliación a cargo de los asociados y los deportistas federados.
- B.El valor de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a cargo de los asociados, aprobadas por la asamblea, según lo establecido en este estatuto.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por **la federación**.
- D. Las utilidades generadas en las competencias organizadas conjuntamente con los asociados en la proporción que previamente haya sido convenida.
- E.El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios, acordes con sus fines, celebre **la federación**.
- F.El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a **la federación**.
- G. Los excedentes y rentas obtenidos de sus propios bienes.
- H. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 64. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

La Asamblea es el único Órgano de **la federación** competente para establecer y aprobar las cuotas de sostenimiento a cargo de los asociados. Las cuotas de

sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias. El sistema de pago de las mismas será reglamentado por el órgano de administración colegiado.

ARTICULO 65. FIJACIÓN DE CUOTAS

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta el presupuesto de ingresos frente a los gastos de funcionamiento en actividades normales de **la Federación**. El órgano de administración colegiado establecerá el tiempo y forma de pago de acuerdo con sus necesidades.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender un déficit de tesorería, una necesidad imprevista o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de **la federación**.

ARTICULO 66. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de **la federación**, están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración colegiado y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por **la federación**.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de los fondos de **la federación** se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal de **la federación** y el tesorero. En caso de ausencia temporal de alguno de estos miembros, se reemplazará la firma por la del secretario según lo dispuesto en estos Estatutos.

PARÁGRAFO 2. De todo ingreso que reciba **la federación** se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre-numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará como soporte contable de **la federación**.

CAPITULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 67. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por Estatuto de **la federación**, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la asamblea y por la respectiva autoridad competente tiene fuerza de ley para **la federación** y obliga a la totalidad de su estructura

ARTICULO 68. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 69. ADOPCION Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la asamblea, reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los asociados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 70. DE LA DISOLUCIÓN

La federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los asociados. como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de asociados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de personería jurídica.

ARTICULO 71. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de **la federación**, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efecto del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o éste órgano pueda ser reunido para oficializarla, se nombrará un liquidador.

En caso contrario, el liquidador, será designado por el instituto colombiano del deporte COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales.

Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a **la federación**.



HUMBERTO VALLEJO DE LA PAVA
Presidente

EDGAR AFRICANO BARRERA
Secretario